



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

EXPEDIENTE: 00141/SE/IP/2015
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN
01373/INFOEM/IP/RR/2016
Toluca, México a veintisiete de abril del dos mil diecisésis

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha dieciocho de febrero del dos mil diecisésis, ingreso a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00135/SE/IP/2016 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"1.- SABER LOS FUNDAMENTOS LEGALES , DEL POR QUE NO FUNCIONA EL AULA TELEMATICA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLTO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, 2.- SABER SI LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARIA YA HAN HCHO VISITAS A LA ESCUELA ANTES MENCIONADA , PARA SABER CUAL ES EL FUNCINAMIENTO , Y QUE CALIDAD TIENE EL MISMO , Y EN SU CASO SABER LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS QUE SE HAYAN PRESENTADO A ESTA ESCUELA PARA ESTOS FINES EN LOS ULTIMOS 2 MESES". (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"

"DOS.- Modalidades de entrega: "A través del SAIMEX".

Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

QUINTA NO. 702 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2264333

E-mail: edocencia@edocencia.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TRES.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y 4.19 de su Reglamento, con oficio No. 20531A000/0274/UI/2015 de fecha dieciocho de febrero del año en curso se requirió la información a la Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, mediante el siguiente oficio: -----

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 20531A000/0274/UI/2016
Expediente: 0141/SE/IP/2016

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a dieciocho de febrero del dos mil diecisés

VISTA la solicitud de información del día de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita: "1- SABER LOS FUNDAMENTOS LEGALES , DEL POR QUÉ NO FUNCIONA EL AULA TELEMÁTICA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, 2- SABER SI LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARÍA YA HAN HECHO VISITAS A LA ESCUELA ANTES MENCIONADA , PARA SABER CUAL ES EL FUNCIONAMIENTO , Y QUE CALIDAD TIENE EL MISMO , Y EN SU CASO SABER LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN PRESENTADO A ESTA ESCUELA PARA ESTOS FINES EN LOS ULTIMOS 2 MESES" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece: -----

"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atienda a estos niveles, así como, colaborar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y funcionarios que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables; Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal I. Dirección General de Educación Básica; y II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente." -----

Por lo anterior se ACUERDA: turnar esta solicitud de información a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México a más tardar en siete días hábiles, asimismo, los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, revisar y presentar la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a lo mismo. Asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad, a efecto de que a con el artículo 45 de la Ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recupación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: edicion@sempem.mexico.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CUATRO.- Mediante acuerdo 20531A000/0390/UI/2016 de fecha veintinueve del año en curso, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta.-

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 20531A000/0390/UI/2016
Expediente: 0141/SE/IP/2016

Toluca, México a veintinueve de febrero del dos mil diecisésis.

C. [REDACTED]
PRESENTE:

VISTA la solicitud de información presentada el dieciocho de febrero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1.- SABER LOS FUNDAMENTOS LEGALES, DEL POR QUÉ NO FUNCIONA EL AULA TELEMÁTICA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, 2.- SABER SI LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARÍA YA HAN HECHO VISITAS A LA ESCUELA ANTES MENCIONADA, PARA SABER CUÁL ES EL FUNCIONAMIENTO, Y QUÉ CALIDAD TIENE EL MISMO, Y EN SU CASO SABER LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN PRESENTADO A ESTA ESCUELA PARA ESTOS FINES EN LOS ÚLTIMOS 2 MESES" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 415 y 418 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

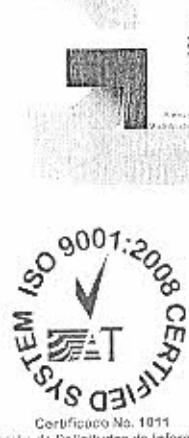
La información de que dispone esta dependencia, nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011
Mención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICINAS NO. 732 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. CP. 50040, TEL. (01723) 2264333

E-mail: educación@sepe.mex.gob.mx



CINCO.- En fecha veintiséis de marzo del año en curso, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala

- Como acto impugnado:

"00141/SE/IP/2016." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"ME NIEGAN LA INFORMACION , TODA VEZ QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION TIENE QUE TENER TRANSPARENTADAS TODAS LAS SITUACIONES , ACTOS JURIDICOS QUE SE REFIERAN A LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA, Y EN ESTA RESPUESTA , ME MANDAN DOCUMENTOS QUE SU CONTENIDO NO SE RELACIONA CON LAS PREGUNTAS DE ESTA SOLICITUD." (sic)

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de información:

"1.- SABER LOS FUNDAMENTOS LEGALES , DEL POR QUE NO FUNCIONA EL AULA TELEMATICA DE LA ESCUELA DE TIEMPO COMPLTO 0368, FERNANDO MONTES DE OCA, 2.- SABER SI LAS AUTORIDADES DE ESTA SECRETARIA YA HAN HCHO VISITAS A LA ESCUELA ANTES MENCIONADA , PARA SABER CUAL ES EL FUNCINAMIENTO , Y QUE CALIDAD TIENE EL MISMO , Y EN SU CASO SABER LOS NOMBRES Y CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS QUE SE HAYAN PRESENTADO A ESTA ESCUELA PARA ESTOS FINES EN LOS ULTIMOS 2 MESES". (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

CERTIFIED SYSTEM

Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01123) 2264333

E-mail: consejo@semsn.org.mx



i.- Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estímen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turnó a la solicitud, a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, conforme a lo que establece el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:

- I. Dirección General de Educación Básica; y*
- II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente*

CUATRO.- De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran en el SAIMEX, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de educación del Estado de México, dio contestación enviando para tal efecto oficio 205/101000/0712/2016, donde se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario



Certificado No. 1011
Atención de Solicitud de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBARO, 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

E-mail: correoelctrc@impem.org.mx



CINCO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias de regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia.

SEIS.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. (...);
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;

CINCO.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 226-3333

E-mail: educacion@taijem.org.mx



Al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se presentó en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información, con la documentación soporte que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal; aclarándose que en ningún momento se ha negado información alguna al peticionario. Dado que en el oficio enviado por del Servidor Público Habilitado en mención, da contestación oportuna al requerimiento.

SEIS.- Así mismo se hace mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios menciona que Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que, el Derecho de acceso a la información como el Acceso a Documentos que se encuentren en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal, por tal motivo los sujetos Obligados solo proporcionaran documentos que generen o que obren en sus archivos y no a posicionamientos subjetivos.

SIETE.- El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, teniendo éstos últimos el DERECHO DE ACCESAR A LOS DOCUMENTOS QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS GENEREN O SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS, por lo que, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el pleno uso de sus atribuciones y apegado a la legislación vigente dio contestación de manera puntual y oportuna.

SIETE.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.

OCHO.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

En esta tesisura y al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe y en el caso particular se advierte que:

En fecha dieciocho de febrero del año en curso, el recurrente presentó Solicitud de Información, a través del SAIMEX, signada con el número 00141/SE/IP/2016. Conforme a lo estipulado en los artículos 41 y 46 de la Ley en materia, en fecha veintinueve de febrero del mismo año, se dio respuesta a dicha solicitud de información, y en la misma fecha se tuvo conocimiento del acto impugnado.

SYSTEM IS CERTIFIED
T-Systems
Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



NUEVE.- En este orden de ideas, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, el recurrente, conforme al artículo 72 de la ley en materia, tiene un plazo de quince días hábiles, para interponer el recurso de revisión, término que FENECIÓ EL VEINTIOCHO DE MARZO del año en curso; por tomando en consideración, los días de suspensión de vacaciones y días festivos; sin embargo la interposición del recurso de revisión se presentó hasta el veintiséis de abril del año en curso.

DIEZ.- En el mismo sentido y como es de observarse el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, lo realizo de forma extemporánea del plazo legal.

ONCE.- CUANDO LA INTERPOSICIÓN DE UNA ACCIÓN LEGAL SE SUJETA A UN PLAZO ESTABLECIDO Y EL INTERESADO LA HACER VALER DE FORMA EXTEMPORÁNEA, LA AUTORIDAD GARANTE DEBE RECHAZAR LA ADMISIÓN DE LA IMPUGNACIÓN Y NI SÍQUIERA CONOCE EL FONDO DE LA LITIS. Pues es responsabilidad del actor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal.

DOCE.- Esta Unidad de Información, otorgó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información del expediente citado al rubro, en términos de lo estipulado por el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aclarándose que en ningún momento se ha negado información alguna al peticionario. Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se realizó un análisis del presente recurso y no se encontró causa alguna de inconformidad, del ahora recurrente, dado que como “Acto Impugnado” y las “Razones y Motivos de la Inconformidad” no corresponden a la información y solicitud del expediente del que versa el presente informe. POR LO QUE, EL PRESENTE RECURSO INTERPUESTO POR EL AHORA RECURRENTE, NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 Y CON BASE A LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEBE SER DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DEL CUAL SE RINDE INFORME, DADO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, CORRESPONDE A OTRO SUJETO OBLIGADO.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

OTUMBA NO. 752 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01 722) 2264333

E-mail: educación@edu.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



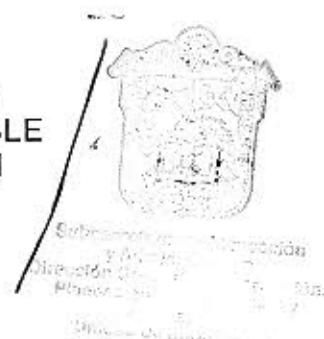
PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00141/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desecharido el presente Recurso de Revisión, por haber feneido el termino para la interposición del Recurso de Revisión, por tal motivo no recae en ninguno de los supuestos que se establecen el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Gobierno del Estado de México
Cooperación y Solidaridad



Certificado No. 1011
Atención de Solicitud de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OLUMBA NO. 732 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: edudata@impem.org.mx